



Diego Armando Farfán Ariza
Abogado

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUTUAL

DEMANDADO: LUIS ALFREDO BARRAGAN GARCIA Y OTROS

RADICACION No. 2020-296

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION

DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, varón mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.098.672.400 expedida en Bucaramanga, Abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 236.408 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL**, demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, notificado en estados el día 16 de septiembre de 2020, mediante el cual su Despacho **RECHAZA LA DEMANDA** en contra de las aquí demandadas, en los siguientes términos:

Estando dentro del término y en debida forma el suscrito subsana la demanda de la siguiente manera conforme al auto que inadmite de la demanda que de por si es bastante ambiguo:

1). Los señores **LUIS ALFREDO BARRAGAN GARCIA y BENILDA COBOS OSORIO**, suscribieron a título de mutuo y dentro de una relación de carácter comercial el título valor **Pagare No. 40-07-200415** que están adeudando a favor de mi poderdante "**COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**", Representada Legalmente por **YOLIMA VALBUENA GAMBOA**.

2). El Pagare 40-07-200415 suscrito por Los señores **LUIS ALFREDO BARRAGAN GARCIA y BENILDA COBOS OSORIO**, por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.710.464)**, con fecha de creación 09 DE MAYO de 2018, obligación que debía cumplirse en Bucaramanga en veinticuatro (24) cuotas por la suma de **\$362.936** el día **09 de junio de 2018** y así sucesivamente hasta el cumplimiento de la obligación.

3). Los señores **LUIS ALFREDO BARRAGAN GARCIA y BENILDA COBOS OSORIO**, realizaron abonos a la obligación por la suma de \$ 6.169.912, por lo que el cobro se hará por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.540.552)**, teniendo en cuenta que el plazo de obligación ya se encuentra vencido en su totalidad.

Abonos realizados por \$ 6.169.912 – equivalente a 17 cuotas:



Diego Armando Farfán Ariza
Abogado

FECHA	VLR CUOTA	ABONO CAPITAL	INTERES	SALDO
				6.779.769
09/06/2018	362.936	219.883	143.053	6.559.886
09/07/2018	362.936	224.522	138.414	6.335.363
09/08/2018	362.936	229.260	133.676	6.106.104
09/09/2018	362.936	234.097	128.839	5.872.006
09/10/2018	362.936	239.037	123.899	5.632.970
09/11/2018	362.936	244.080	118.856	5.388.889
09/12/2018	362.936	249.230	113.706	5.139.659
09/01/2019	362.936	254.489	108.447	4.885.170
09/02/2019	362.936	259.859	103.077	4.625.311
09/03/2019	362.936	265.342	97.594	4.359.969
09/04/2019	362.936	270.941	91.995	4.089.028
09/05/2019	362.936	276.658	86.278	3.812.371
09/06/2019	362.936	282.495	80.441	3.529.876
09/07/2019	362.936	288.456	74.480	3.241.420
09/08/2019	362.936	294.542	68.394	2.946.878
09/09/2019	362.936	300.757	62.179	2.646.121
09/10/2019	362.936	307.103	55.833	2.339.018

4). El título valor pagaré No. 40-07-200415 al ser presentado para su cobro no ha sido posible su cancelación, por tal motivo el demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”**, a través de su representante legal en su calidad de poseedor legítimo del título valor me lo ha endosado para el cobro judicial.

- a. Los demandados deben intereses moratorios del título valor **pagaré No. 40-07-200415** desde el **10 de NOVIEMBRE de 2019** hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.

5). El título valor pagare **No. 40-07-200415** en cuestión, constituye un título valor en contra de los demandados, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible según el art. 422 del C.G.P.

6). Los deudores debían cancelar la obligación de manera directa en las cajas de la Cooperativa, mensualmente los valores obligados, en el evento en que la Pagaduría no realice el descuento por Libranza.

7). Desde la creación del pagare, los ejecutados señores **LUIS ALFREDO BARRAGAN GARCIA y BENILDA COBOS OSORIO** aceptaron que en el evento de no cancelar una o más cuotas que se describen en el título valor, el tenedor quedaba facultado para declarar insubsistentes los plazos y solicitar el pago total de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales renunciaron.

8). Teniendo en cuenta el incumplimiento del pago de la obligación descrita en el **Pagare No. 40-07-200415** los beneficiarios del título valor aceptan el vencimiento del plazo, con fundamento en lo establecido en el texto del pagare-libranza, toda vez que la deudora titular de la obligación debía cancelar de manera directa en las cajas de la Cooperativa, mensualmente los valores obligados.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez se libre mandamiento de pago a favor del demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** y en contra de los demandados, **LUIS ALFREDO BARRAGAN GARCIA y BENILDA COBOS OSORIO** por las siguientes sumas de dinero:



Diego Armando Farfán Ariza
Abogado

1). Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.540.552)**, valor del capital referido en el título valor pagaré No. 40-07-200415 a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"** y en contra **LUIS ALFREDO BARRAGAN GARCIA y BENILDA COBOS OSORIO**.

2). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación es decir el **10 de noviembre de 2019**, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y se satisfagan las pretensiones.

3). Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados.

Ubicados nuevamente en el contexto es claro el crédito se encuentra totalmente vencido, por tanto, en una resta aritmética del valor firmado en el pagare que es la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.710.464) – los abonos por la suma de \$ 6.169.912 = DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.540.552), por ende la pretensión primera es por dicho valor.

Por tanto no le asiste razón al despacho al manifestar que el saldo es la suma de \$2.339.018, por cuanto dicho valor corresponde al saldo a capital por pago anticipado sin contar el interés del mes correspondiente el cual ya estaba vencido y en mora, más aun cuando el crédito se encuentra vencido en su totalidad, es así que el saldo es la suma de \$2.540.552, siendo este valor exigible puesto que después de la resta de los abonos al valor firmado en el pagare es el valor que falta, más aun vuelvo y repito cuando el crédito esta vencido en su totalidad.

Distinto seria si en el contenido de la inadmisión el Despacho me hubiese señalado que ya que se trata de un crédito por instalamentos, se debe realizar cuota a cuota discriminando que corresponde a interés y que a capital, manifestación que no se hizo en la inadmisión, por tanto y en vista que el crédito se encuentra vencido en su totalidad hace exigible la totalidad del valor de la cuota y la resta aritmética nos da dicho valor ya que como manifesté el valor de 2.334.018, no contiene el interés del mes correspondiente.

Anexo tabla de amortización

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su despacho reponer el auto de 15 de septiembre de 2020, notificado en estados el día 16 de septiembre de 2020, mediante el cual su Despacho **DECRETO LA MEDIDA CAUTELAR** en contra de las aquí demandadas, y en consecuencia proceda a librar mandamiento y decretar la medida conforme al escrito de la demanda.

Agradezco la atención prestada y el buen tramite que se le otorgué a mi solicitud

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA
C.C. 1.098.672.400 de Bucaramanga
T.P. No. 236.408 del C.S. de la Judicatur

Teléfono: 6970383 - 3164814744
Calle 35 No 18-65 Oficina 607 Edificio Rosedal
Bucaramanga- Santander